

del Estado» de 18 de marzo de 1965), excepto el de reducción del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, suprimido con efectos desde el 1 de julio de 1980, por la Ley 32/1980, de 21 de julio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privativo de la central hortofrutícola.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de ayuda oficial, de 82.946.846 pesetas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de tres meses, para la iniciación de las obras, y de doce meses, para su finalización, y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación de Valencia, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**16089** *ORDEN de 11 de junio de 1982 por la que se fijan los precios máximos de venta al público de los plantones de cítricos para la campaña de plantación 1982/83.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el apartado 5 del artículo 8.º del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, y teniendo en cuenta que con cargo a los presupuestos del Departamento se conceden subvenciones a los plantones de agrios utilizados en zonas afectadas por la «tristeza».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los precios máximos de venta al público de los plantones de cítricos producidos en viveros especialmente autorizados, según las características y destino de los mismos, en posición almacén viverista expedir y a raíz desnuda, son los siguientes:

- Plantón de uno a dos años de injerto: 310 pesetas.
- Plantón de un año de injerto, con desarrollo de éste superior a 90 centímetros: 339 pesetas.
- Plantón de dos años de injerto, con desarrollo de éste superior a 100 centímetros: 358 pesetas.
- Plantón especial de encargo o con destino a jardinería: precio libre.

Segundo.—Cuando por razones técnicas se considere necesario servir el plantón con embalaje individual (cepellón), se incrementarán estos precios base en 38 pesetas unidad.

Si se sirvieran con embalaje colectivo, con tierra, se incrementarán dichos precios base en 18 pesetas unidad.

Tercero. 1. Para los contratos de compraventa de plantones que se puedan formalizar entre viveros autorizados de agrios y Cooperativas, Sociedad Agraria de Transformación, Agrupaciones de Productores Agrarios o Cámaras Agrarias, los precios máximos autorizados serán los indicados en el apartado primero, con una reducción del 5 por 100, como mínimo, siempre que superen las 5.000 unidades.

2. Igualmente, los contratos de compraventa que se formalicen durante la presente campaña respecto de plantones a servir al agricultor en la siguiente 1983-84, siempre que se haya formalizado antes de finales del mes de julio la compra en firme y sobre variedad determinada y cuando superen las 2.000 unidades, se regirán por los precios máximos autorizados en el apartado primero, beneficiándose de la reducción indicada anteriormente los pedidos superiores a 5.000 unidades.

Cuarto.—Todos los plantones irán provistos de la correspondiente etiqueta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Quinto.—Cualquier reclamación sobre posibles infracciones a lo anteriormente dispuesto y en especial sobre las características y desarrollo de los plantones fijados en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Viveros de Cítricos, podrá presentarse en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, bien directamente o a través de las Direcciones Provinciales de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ.

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**16090** *ORDEN de 22 de junio de 1982 por la que se amplía la concesión de ayudas, establecida en la Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1981, a otros sistemas de refrigeración de leche en origen.*

Ilmos. Sres.: El Consejo de Ministros, en su reunión del 13 de julio de 1981, acordó, con carácter excepcional, la calificación de todo el territorio nacional como zona de preferente localización industrial agraria, para la instalación de sistemas de refrigeración de leche en origen.

En consideración a lo anterior, se dictó, en principio, la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 218, de 11 de septiembre) por la que se establecían las condiciones para solicitar ayudas para la instalación de tanques refrigerantes de leche.

A la vista de los interesantes resultados obtenidos a partir de la publicación de dicha Orden, y con objeto de que los auxilios alcancen a las explotaciones familiares de pequeña dimensión, con la consiguiente mejora de la calidad de la leche por ellas producida y de la obtención de un mejor precio para la misma, se hace necesario ampliar la concesión de ayudas a otros sistemas de refrigeración de leche en origen que tengan en cuenta tal circunstancia.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se amplía la concesión de beneficios de zona de preferente localización industrial agraria acordada para la instalación de sistemas de refrigeración de leche en origen en todo el territorio nacional, a los equipos de refrigeración de leche por inmersión de cántaras en agua helada.

Segundo.—El condicionado para la tramitación y concesión de estos beneficios será el mismo que se señala en los puntos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981.

Tercero.—Las condiciones técnicas que deberán cumplir los equipos de refrigeración de leche por inmersión de cántaras, para poder ser auxiliados, serán las siguientes:

a) El sistema de enfriamiento será por acumulación de hielo, no pudiendo estar ningún elemento del equipo refrigerante en contacto directo con la leche.

b) El recipiente que contenga el agua helada deberá ser de acero inoxidable u otro material apropiado, al objeto de permitir la debida limpieza y resistir el impacto de las cántaras.

c) Los materiales utilizados en el aislamiento no serán higroscópicos y no se asentarán con el tiempo.

d) El aislamiento térmico estará previsto para que, en doce horas y con el depósito lleno, el aumento medio de la temperatura del agua, con una temperatura inicial de 4º C, sea inferior a 2º C.

e) El depósito de agua dispondrá de un agitador mecánico.

f) El refrigerante dispondrá de un termostato que asegure el correcto funcionamiento del equipo.

g) El grupo frigorífico deberá tener capacidad suficiente para enfriar, en doce horas y con el depósito lleno, el agua desde una temperatura inicial de 35º C hasta 1º C, y eliminar simultáneamente el calor comunicado al depósito por cualquier otro medio.

h) El equipo de refrigeración deberá tener, asimismo: capacidad suficiente para enfriar, desde 35º C hasta 4º C y en tres horas, la leche en cántaras correspondiente a cada ordeño.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de junio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Alimentación y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

**16091** *ORDEN de 20 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «S. A. de Productos Sanitarios e Higiénicos Sancel», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química de madera y la exportación de bobinas de papel de diversos tipos, celulosa industrial, rollos, servilletas, pañuelos, etc.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. de Productos Sanitarios e Higiénicos Sancel», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química de madera y la exportación de bobinas de papel de diversos tipos, celulosa industrial, rollos, servilletas, pañuelos, etc.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. de Productos Sanitarios e Hi-